Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Respondan y aquellas a ellas
conforme a la ley y sola pena de ella
y juras de calumnia y responder y acusar
y a solver a todo lo de contrario contra
el dicho concejo y ciudad puestas ganar que a es
quier juezes escrivanos y receptores de su mag.d
y provisiones para que a quien cosas a esta ciudad
tocanse y contradezir y de redeaguir
las de contrario ganadas y contradezir y de
redeaguirlas de contrario y concluir y pedir
y oir sentencias y interlocutorias y difini
tivas y las que contra esta ciudad se dieren
apelar y suplicar y seguirlas en todas ynstan
cias y las en favor de ella consentir
y hacer todos los demas autos y diligencias
judiciales y estrajudiciales que convengan
y menester sean de se hacer en todas
ynstancias aunque no vayan es
presadas y que el dicho concejo y ciudad
pudiera hacer aunque sean cosas
que ellas necesario nuestro mas especial
poder que quan cumplido y bastante para
ello lo avemos y tenemos otro tal y esse
mismo damos y otorgamos a dicho señor
gines q.a pallomares y a los por el instituydos
con todas las yncidencias y dependencias y
con franca y libre y general administracion
y para lo a quien presado y lo relevamos
en forma de la clausula de asistir en
juizio y pagar lo que juzgado y sentenciado con